



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2819/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0107000123019, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...
se llevó a cabo un estudio de impacto ecológico antes de la construcción de la línea 12 del metro, saber que pasó con el agua que circulaba por el canal que estaba a las orillas de la avenida San Rafael Atlixco, que tuvieron a bien rellenar para culminar con el proceso de construcción, quisiera consultar el censo de flora fauna y/o recursos naturales que ustedes tuvieron a levantar al realizar la construcción, de la misma manera, quisiera saber si durante el proceso de las excavaciones hallaron piezas y/o monumentos arqueológicos y si se notificó al INAH, si ha existido de su parte un estudio previo o posterior que evalúe el impacto ambiental y/o económico de la región posterior a la instalación de la línea doce
...” (sic)

II. El 02 de julio de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio sin número, de fecha 02 de julio de 2019, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000123019, mediante la que se requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En atención a lo requerido y con objeto de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, no es posible atender su solicitud satisfactoriamente.

Por lo anterior, le comunico que le **corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales,** lo anterior con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

[Se transcribe artículo invocado]

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, su solicitud de información registrada con el número de folio **0107000123019**, se remitió mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que se anexa copia de acuse de envío para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México]

Por lo anterior, le comunico que le **corresponde la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial** lo anterior con fundamento en el Artículo 35 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

[Se transcribe artículo invocado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, su solicitud de información registrada con el número de folio 0107000123019, se remitió mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, mismo que se anexa copia de acuse de envió para que se pronuncie en el ámbito de su competencia.

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente]

Finalmente le corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto lo anterior con fundamento en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia en los artículos 1 y 2, que establece lo siguiente:

[Se transcriben artículos invocados]

Derivado de lo anterior, y por la imposibilidad de remitir su solicitud de información, toda vez que se trata de un Organismo Federal, se le orienta para que ingrese una nueva solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que se pronuncie en el ámbito de su competencia

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia]

No es óbice señalar, que, a fin de agotar el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, su solicitud fue remitida a:

- La Dirección General de Obras para el Transporte, adscrita a este ente obligado, dando atención mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/398/2019** signado por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, a través del cual da contestación en sentido negativo, sugiriendo que la misma sea redireccionada a los entes competentes; y el cual se acompaña al presente para pronta referencia. (**Anexo 1**)
- La Dirección General de Construcciones de Obras Públicas, adscrita a este ente obligado, dando atención mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/JUNIO-20-006/2019**, signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, a través del cual da



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

contestación en sentido negativo, sugiriendo que la misma sea redireccionada a los entes competentes; y el cual se acompaña al presente para pronta referencia. (**Anexo 2**)

...” (sic)

- Impresión de un correo electrónico de fecha 02 de julio de 2019, enviado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, por el que se remite la solicitud de información descrita en el resultando I de esta resolución.
- Impresión de un correo electrónico de fecha 02 de julio de 2019, enviado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por el que se remite la solicitud de información descrita en el resultando I de esta resolución.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/398/2019**, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se informa que, en cumplimiento a lo solicitado por el particular, se acompañan los oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/161/2019, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/090/2019 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0111/2019, mediante los cuales se responde a la solicitud de información pública.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/161/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Director de Obra Civil, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, por el que se informa lo siguiente en relación con la solicitud de información:

“ ...

Al respecto, le informo que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los expedientes que obran en esta Dirección de Obra Civil, no se han encontrado los documentos o información que se requieren a través de las solicitudes ingresadas a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corresponde a la primera etapa de construcción de la Línea 12 tramo Tláhuac - Mixcoac, aclarando que esta Dirección a mi cargo, no recibió, generó ni conserva información, documentos o expedientes relacionados con esta etapa de construcción de la Línea 12. Por lo se considera conveniente dirigir esta solicitud al área de esta Unidad Administrativa encargada y responsable por la recepción del expediente correspondiente a la primera etapa de la Línea 12 Tláhuac - Mixcoac.
...” (sic)

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/090/2019**, suscrito por el Director de Obra Electromecánica y dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, por el que se informa lo siguiente en relación con la solicitud de información:

“...
Sobre el particular, me permito hacer mención que la Construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Tláhuac-Mixcoac, estuvo a cargo del extinto Proyecto Metro del Distrito Federal (PMDf), motivo por cual la entonces Dirección de Construcción de Obra Electromecánica, de la Dirección General de Construcción de Obras para el Transportes, recibió para su seguimiento, los asuntos pendientes de la Dirección de Construcción de Instalaciones Mecánicas del extinto PMDF.

Por lo anteriormente expuesto. y una vez revisada la información que obra en los archivos de esta Dirección de Obra Electromecánica a mi cargo, hacemos de su conocimiento que no se cuenta con ningún antecedente relacionado con la solicitud efectuada por la Unidad de Transparencia de la SOBSE, ya que como se mencionó en párrafos anteriores únicamente se recibieron los asuntos a cargo de la Dirección de Construcción de Instalaciones Mecánicas, sin que aparezca en los mismos ninguna mención sobre [a información solicitada bajo el número de folio 0107000123019 vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
...” (sic)

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0111/2019**, suscrito por el Director de Diseños Electromecánicos y dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, por el que se informa lo siguiente en relación con la solicitud de información:

“...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Sobre el particular, le informo que, tras realizar una minuciosa búsqueda en la Dirección de Diseños Electromecánicos, no se encontró la información solicitada. No omito mencionar que, el listado citado anteriormente no compete a las atribuciones de la Dirección bajo mi cargo y tampoco fue entregada por el PMDF.
...” (sic)

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/JUNIO-20-006/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se informa lo siguiente en relación con la solicitud de información:

“...
Al respecto, informo a Usted que la información solicitada no es competencia de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas, por lo que no es posible atender la solicitud.
...” (sic)

III. El 05 de julio de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“según me indicaron en la solicitud 0325000030618, la información debe obrar en el Proyecto del Metro del D.F. que está a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios de la CDMX, por lo cual debería obrar la información con ustedes” (sic)

El recurrente adjuntó a su recurso el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/JUNIO-20-006/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, referido en el resultando inmediato anterior.

IV. El 05 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2514/2019**, y lo turnó a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 10 de julio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 23 de agosto de 2019, el sujeto obligado, vía correo electrónico, remitió a este Instituto el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/818/2019**, de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, por medio del cual expresó sus alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

Que con fecha 22 de agosto de 2019, la Subdirección de la Unidad de Transparencia, emite la siguiente respuesta complementaria, por correo electrónico institucional, a la dirección de correo electrónico seleccionada por el Solicitante: (...).

Dicha respuesta complementaria, versa sobre lo siguiente:

Con relación a la solicitud de información ingresada el 18 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000123019, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular, y en alcance a la respuesta emitida el día 02 de julio de 2019 vía PNT (INFOMEX), se emite la siguiente respuesta complementaria, con fundamento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

en el artículo 243 fracciones 11 y 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor, me permito exponer lo siguiente:

En atención a lo requerido y con objeto de cumplir con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, me permito informarle que no es posible brindarle la información solicitada, toda vez que con fundamento en el artículo 183 de la Ley antes mencionada, la misma fue clasificada en su modalidad de reservada por un periodo de tres años, por el Comité de Transparencia del Proyecto Metro Ciudad de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2017, mediante el Acta CT-SE-002/2017 (misma que se anexa al presente, para mayor referencia), en el punto número 3.1 del Orden del Día.

No es óbice señalar, que, a fin de agotar el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, su solicitud fue remitida a:

1. La Dirección General de Construcción de Obras Públicas adscrita a este Sujeto Obligado, dando atención mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/AGOST0-16-003/2019** (mismo que se anexa al presente para mayor referencia); y

2. La Dirección General de Obras para el Transporte adscrita a este Sujeto Obligado, dando atención mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/515/2019** (mismo que se anexa al presente para mayor referencia).

De lo anteriormente expuesto, este Sujeto Obligado considera que la respuesta cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se transcribe artículo invocado]

Debido que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: Ia./J. 33/2005

Página: 108

***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN
AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

(...)

Asimismo, dicha respuesta cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo artículo 6 fracción 1 y VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se transcribe artículo invocado]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

111, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Por lo anterior, es de considerarse que este Sujeto Obligado actuó adecuadamente satisfaciendo en respuesta complementaria la solicitud de información pública de la parte recurrente, por lo que concluyéndose, que se tiene por satisfecha a cabalidad la solicitud de información pública de la parte recurrente en atención los principios de fundamentación y motivación, conforme al artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como las fracciones 1, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo que en estos términos, la información proporcionado por este Sujeto Obligado en respuesta complementaria, cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente, como consecuencia, constituye una forma valida y correcta de restituir al particular en su derecho de acceso a la información pública de la particular, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo establece el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se cita:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancio: Primero Salo

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

11, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: Io./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SEN EFECTO. (...)

Por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección solicita de la manera más atenta, se sobresea el Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 244 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos con los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

- Impresión de un correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al recurrente, por el que remitió la siguiente información:
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/AGOSTO-16-003/2019**, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, dirigido a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el que se informa lo siguiente en relación con el presente recurso de revisión:

“ ...
La Dirección General de Construcción de Obras Públicas **NO RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN ALGUNA RELACIONADA CON EL ÓRGANO DESCONCENTRADO PROYECTO METRO**, por lo cual no se tiene deber alguno de proporcionar información que no obra en nuestros archivos.
...” (sic)
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/SGT/515/2019**, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, por el que se informa que mediante los oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/257/2019, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0146/2019, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/0116/2019 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/338/2019, se da cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DDE/0146/2019**, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Diseños Electromecánicos, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, por el que se informa que no se encontró la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOE/0116/2019**, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Obra Electromecánica, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, por el que se reitera que esa Dirección no cuenta con ningún antecedente relacionado con la solicitud de información.
- Oficio **CDMX/SOBSE/DGAJ/295/2018**, de fecha 01 de marzo de 2018, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos, dirigido al Director General Proyecto Metro de la Ciudad de México, por el que se remite la opinión técnica emitida por el Controlador General de la Ciudad de México respecto de la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Metro.
- Opinión Técnica respecto a la conclusión de los compromisos adquiridos por el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro de la Ciudad de México, suscrito por el Director General de Servicios Técnicos y el Director General de Construcción de Obras para el Transporte, constante de 12 páginas.
- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/338/2019**, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte, dirigido al Director de Obras Inducidas y Encargado de la Subdirección de Gestión Técnica de Obras para el Transporte, por el que se informa que la información pública solicitada se encuentra en el Expediente Único de Finiquito del extinto Proyecto Metro de la Ciudad de México, la que, sin embargo, tiene el carácter de reservada, en términos del acuerdo único aprobado en la Segunda Sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, celebrada el 3 de noviembre de 2017.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, número ACTA CT-SE-002/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017.

Asimismo, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/387/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de Contratación de Obras para el Transporte, del sujeto obligado, mediante el cual emite un alcance a la respuesta, informando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le comento que derivado de una búsqueda exhaustiva se encontró dicha información en el Expediente Único de Finiquito del extinto Proyecto Metro de la Ciudad de México, la cual se encuentra **RESERVADA** de conformidad con el **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria** de 2017 del Comité de Transparencia del Proyecto Metro de la Ciudad de México, celebrada el 3 de noviembre de 2017.

No obstante, lo anterior y con objeto de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el principio de máxima publicidad y expeditos, y toda vez que los requerimientos formulados constituyen pronunciamientos por parte de este Sujeto Obligado, y no así entrega o puesta a disposición de documentos, se manifiesta lo siguiente:

1.-Se llevó a cabo un estudio de impacto ecológico antes de la construcción de la Línea 12 del metro

Respecto a este requerimiento, la respuesta es Sí

2. Saber qué pasó con el agua que circulaba por el canal que estaba a las orillas de la avenida San Rafael Atlixco.

Respecto a este requerimiento, se manifiesta lo siguiente:

Primeramente, se precisa que las aguas a las que hace referencia el particular, corresponden al denominado Canal Acalote, el cual corría en paralelo por la Avenida San Rafael Atlixco, y fue desviado de su cauce natural mediante un



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

deprimido a la altura de la calle independencia y redireccionado hasta llegar a la calle Primera camino Real, por lo que bordea los talleres y la estación del metro Tlahuac, retomando la Avenida San Rafael Atlixco a la altura de la Calle Riachuelo Serpentino, como se acredita con la cuatro imágenes que al efecto se adjuntan.

3. Quisiera consultar el censo de flora y fauna y/o recursos naturales que ustedes tuvieron a levantar al realizar la construcción. Respecto a este requerimiento, se realizó un inventario forestal y de fauna para la construcción de la línea 12, en los siguientes términos:

INVENTARIO DE FLORA						
Nombre científico	FYF	Nombre común	NOM059ECOL -2001	Distribucion	SUBSISTEMA	FREC. OCURRENCIA
<i>Columbina passerina</i>	avifauna	Tortola coquita	A	Endemica	AE,B,C yF	
<i>Cratogeomys tylosinus</i>	maztofauna	Tuza		residente	AE,B,C yF	RARA
<i>Lanius ludovicianus</i>	avifauna	Verdugo		residente	AE,B,C y F	RARA
<i>Parabuteo unicuius</i>	avifauna	Aguilla	Pr	no endemica	AE,B,C yF	RARA
<i>Perognathus spp.</i>	maztofauna	Ratones		residentes	AE,B,C yF	ALTA
<i>Pituophis dappi</i>	herpetofauna	Cincuate		ND	AE,B,C yF	RARA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

INVENTARIO FORESTAL

No Consecuti- vo	No. ID	Calle	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de Afectación	A restituir
1350	5688	Av. Tlahuac	Ahueiote	<i>Salix bonolandiana</i>	A Derribar	3
1351	5689	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1352	5690	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1353	5692	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1354	5311	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1355	5310	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1356	5305	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1357	5304	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1358	5302	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1359	5295	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1360	5695	Av. Tlahuac	Ciorés	<i>Cuoessus</i>	A Derribar	3
1361	5684	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoessus</i>	A Derribar	1
1362	5683	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoessus</i>	A Derribar	1
1363	5682	Av. Tlahuac	Palmera Fenix	<i>Phoenix canariensis</i>	A Derribar	3
1364	5681	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoessus</i>	A Derribar	3
1365	5680	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	3
1366	5679	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	3
1367	5678	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	3
1368	5677	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	5
1369	5676	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoessus</i>	A Derribar	3
1370	5675	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoessus</i>	A Derribar	1
1371	NA	Dentro del	Eucalioto	<i>Eucalyptus</i>	A Derribar	1
1372	NA	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	A Derribar	1
1373	NA	Dentro del	Pirul	<i>Schinus molle</i>	A Derribar	3
1374	NA	Dentro del	Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>	A Derribar	1
1375	NA	Dentro del	Eucalioto	<i>Eucalyptus</i>	A Derribar	1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

No Consecu- ti- vo	No. ID	Calle	Nombre común	Nombre científico	Tipo de Afectación	A Restituir
1429	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1430	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1431	N/A	Dentro del	Pirul	<i>Schinus molle</i>	A Derribar	3
1432	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1433	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1434	N/A	Dentro del	Pirul	<i>Schinus molle</i>	A Derribar	3
1435	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1436	N/A	Dentro del	Pirul	<i>Schinus molle</i>	A Derribar	3
1437	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	3
1438	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1439	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1440	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1441	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	5
1442	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1443	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1444	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1445	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1446	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1447	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1448	N/A	Dentro del	Pirul	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	3
1449	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1450	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1451	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1452	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1453	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1454	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1455	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1456	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1457	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1458	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1459	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1460	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1461	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	3
1462	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1463	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1464	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1465	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1466	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1467	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1468	N/A	Dentro del	Pirul	<i>Schinus molle</i>	A Derribar	3
1469	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1470	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1471	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1472	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1473	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1474	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1475	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina</i>	A Derribar	3
1476	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

1537	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1538	N/A	Dentro del	Ciprés	Cuoressus sempervirens	A Derribar	3
1539	N/A	Dentro del	Ciprés	Cuoressus sempervirens	A Derribar	3
1540	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1541	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1542	N/A	Dentro del	Pirul	Schinus molle	A Derribar	3
1543	N/A	Dentro del	Gravilea	Grevilea robusta	A Derribar	3
1544	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1545	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1546	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1547	N/A	Dentro del	Pirul	Schinus molle	A Derribar	3
1548	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1549	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1550	N/A	Dentro del	Pirul	Schinus molle	A Derribar	3
1551	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1552	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1553	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1554	N/A	Dentro del	Ficus	Ficus benamina	A Derribar	3
1555	N/A	Dentro del	Olmo chino	Ulmus carvifolia	A Derribar	3
1556	N/A	Dentro del	Olmo chino	Ulmus carvifolia	A Derribar	3
1557	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1558	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1559	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1560	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1561	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1562	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1563	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1564	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1565	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1566	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1567	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1568	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1569	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1570	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1571	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1572	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1573	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1574	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1575	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1576	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1577	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1578	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1579	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1580	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1581	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1582	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1583	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1584	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1585	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1586	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1587	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	5
1588	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1589	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1590	N/A	Dentro del	Eucalipto	Eucaliptus sp	A Derribar	1
1591	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3
1592	N/A	Dentro del	Casuarina	Casuarina eauisettifolia	A Derribar	3
1593	N/A	Dentro del	Cedro	Cuoressus lusitanica	A Derribar	3



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

1594	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1595	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1596	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3

1597	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1598	N/A	Dentro del	Cedr	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1599	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1600	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1601	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1602	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1603	N/A	Dentro del	Ciprés	<i>Cuoressus semervirens</i>	A Derribar	3
1604	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1605	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1606	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1607	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1608	N/A	Dentro del	Cipré	<i>Cuoressus semervirens</i>	A Derribar	3
1609	N/A	Dentro del	Cioré	<i>Cuoressus semervirens</i>	A Derribar	3
1610	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1611	N/A	Dentro del	Cipré	<i>Cuoressus semervirens</i>	A Derribar	5
1612	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1613	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1614	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1615	N/A	Dentro del	Olmo chino	<i>Ulmus oarvifolia</i>	A Derribar	3
1616	N/A	Dentro del	Cipré	<i>Cuoressus semervirens</i>	A Derribar	3
1617	N/A	Dentro del	Cipré	<i>Cuoressus semervirens</i>	A Derribar	3
1618	N/A	Dentro del	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i> sp	A Derribar	1
1619	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1620	N/A	Dentro del	Cedro	<i>Cuoressus lusitanica</i>	A Derribar	3
1621	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1622	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1623	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1624	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3
1625	N/A	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina eauisitifolia</i>	A Derribar	3

4. Quisiera saber si durante el proceso de las excavaciones hallaron piezas y/o monumentos arqueológicos y si se notificó al INAH.

Por cuanto hace al presente requerimiento, no se tiene registro de que se hayan hallado vestigio arqueológico o histórico alguno; por lo que no se notificó al INAH.

5. Si existió de su parte un estudio previo o posterior que evalúe el impacto ambiental y/o económico de la región posterior a la instalación de la línea doce.

Por parte de este sujeto Obligado (SOBSE), no se realizó un estudio previo o posterior, toda vez que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, no se cuenta con facultades para ello, como se enuncia a continuación:

“Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

I.-Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II.-Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;

VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad;

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

IX. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado; en coordinación con el organismo público responsable en la materia;

X. Producir y comercializar a través de la Planta de Asfalto de la Ciudad de México agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Lo anterior, para los fines legales que esa unidad considere pertinentes.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo
...

El sujeto obligado adjuntó al oficio arriba transcrito, tres imágenes correspondientes al mapa del riachuelo denominado Canal Acalote.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

VIII. El 04 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **diez de julio del año en curso**;
- V) No se impugna la veracidad de la información
- VI) El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia, sin embargo, el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

obligado remitió al particular un alcance a su respuesta primigenia, por lo cual resulte procedente verificar si se actualiza la fracción II del artículo supra citado.

En este sentido, es importante retomar que el particular solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, en relación con la construcción de la Línea 12 del metro, lo siguiente:

- a) Saber lo que pasó con el agua que circulaba por el canal que estaba a las orillas de la Avenida San Rafael Atlixco.
- b) Consultar el censo de flora y fauna y/o recursos naturales que se levantó al realizar la construcción
- c) Saber si durante el proceso de construcción se hallaron piezas o monumentos arqueológicos, en tal caso si se notificó al INAH
- d) Si ha existido por parte de esa Secretaría un estudio previo o posterior que evalúe el impacto ambiental y económico de la región, posterior a la instalación de la línea 12 del metro.

Como respuesta, el sujeto obligado informó que no es posible atender la solicitud de información del particular toda vez que no detenta la información requerida.

Asimismo, orientó al recurrente para que formulara su solicitud a la Secretaría de Aguas, la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, remitiendo la solicitud vía correo electrónico a las dos primeras de las mencionadas.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la información debe obrar en la Secretaría ya



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

que es parte del Proyecto Metro D.F, el cual está a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios.

Posteriormente el sujeto obligado, en vía de alegatos expresó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no es posible brindar la información solicitada, ya que la misma fue clasificada en su modalidad de reservada, por un periodo de tres años, por el Comité de Transparencia del entonces Proyecto Metro de la Ciudad de México, mediante el acta CT-SE-002/2017.

Además el sujeto obligado adjuntó el acta CT-SE-002/2017, emitida por el Comité de Transparencia del Proyecto Metro D.F, donde de ordena la clasificación de la información relativa al expediente de la construcción de la Línea 12 del metro.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, así como el principio de máxima publicidad y transparencia, el sujeto obligado remitió al particular el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DICCCOT/SPCOT/387/2019**, mediante el cual proporcionó al particular la siguiente información:

a) *Saber lo que pasó con el agua que circulaba por el canal que estaba a las orillas de la Avenida San Rafael Atlixco.*

Respuesta: Se precisa que las aguas a que hace referencia el particular corresponden al denominado Canal Acalote el cual corría paralelo por la Avenida San Rafael Atlixco y fue desviado de su cauce natural mediante un deprimido a la altura de la Calle Independencia y redireccionado hasta llegar a la calle Primera Camino Real, por lo que bordea los talleres y la estación del metro Tláhuac, retomando la Avenida San Rafael Atlixco a la altura de la Calle Riachuelo Serpentino.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Además el sujeto obligado adjuntó tres imágenes correspondientes al mapa de la región donde corre el riachuelo mencionado.

b) Consultar el censo de flora y fauna y/o recursos naturales que se levantó al realizar la construcción.

Respuesta: El sujeto obligado adjuntó dos tablas cuyo contenido es el tipo de especies de flora y fauna encontradas en la construcción de la Línea 12 del metro, de las cuales se inserta un extracto:

INVENTARIO DE FLORA						
Nombre científico	FYF	Nombre común	NOM059ECOL -2001	Distribucion	SUBSISTEMA	FREC. OCURRENCIA
<i>Columbina passerina</i>	avifauna	Tortola coquita	A	Endemica	AE,B,C yF	
<i>Cratogeomys tylosinus</i>	maztofauna	Tuza		residente	AE,B,C yF	RARA
<i>Lanius ludovicianus</i>	avifauna	Verdugo		residente	AE,B,C y F	RARA
<i>Parabuteo unicinctus</i>	avifauna	Aguilla	Pr	no endemica	AE,B,C yF	RARA
<i>Perognathus spp.</i>	maztofauna	Ratones		residentes	AE,B,C yF	ALTA
<i>Pituophis deppei</i>	herpetofauna	Cinquate		ND	AE,B,C yF	RARA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

No Consecutivo	No. ID	Calle	Nombre común	Nombre Científico	Tipo de Afectación	A restituir
1350	5688	Av. Tlahuac	Ahueiote	<i>Salix bonolandiana</i>	A Derribar	3
1351	5689	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1352	5690	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1353	5692	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1354	5311	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1355	5310	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1356	5305	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1357	5304	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1358	5302	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1359	5295	Av. Tlahuac	Ficus	<i>Ficus beniamina</i>	A Derribar	3
1360	5695	Av. Tlahuac	Ciorés	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	3
1361	5684	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	1
1362	5683	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	1
1363	5682	Av. Tlahuac	Palmera Fenix	<i>Phoenix canariensis</i>	A Derribar	3
1364	5681	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	3
1365	5680	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	3
1366	5679	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	3
1367	5678	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	3
1368	5677	Av. Tlahuac	Olmo chino	<i>Ulmus parvifolia</i>	A Derribar	5
1369	5676	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	3
1370	5675	Av. Tlahuac	Cioré	<i>Cuoressus</i>	A Derribar	1
1371	NA	Dentro del	Eucalioto	<i>Eucalyptus</i>	A Derribar	1
1372	NA	Dentro del	Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	A Derribar	1
1373	NA	Dentro del	Pirul	<i>Schinus molle</i>	A Derribar	3
1374	NA	Dentro del	Grevilea	<i>Grevillea robusta</i>	A Derribar	1
1375	NA	Dentro del	Eucalioto	<i>Eucalyptus</i>	A Derribar	1

- c) Saber si durante el proceso de construcción se hallaron piezas o monumentos arqueológicos, en tal caso si se notificó al INAH.

Respuesta: La Secretaría obligada informó que no se hallaron vestigios arqueológicos o históricos, por lo que no se notificó al Instituto Nacional de Antropología e Historia

- d) Si ha existido por parte de esa Secretaría un estudio previo o posterior que evalúe el impacto ambiental y económico de la región, posterior a la instalación de la línea 12 del metro.

Respuesta: La Secretaría obligada informó que no ha realizado ningún estudio posterior a la construcción de la Línea 12 del metro.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas al correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2019, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Época: Décima Época
Registro: 2018214
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)
Página: 2496

SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Establecido lo anterior, en el alcance de respuesta enviado por el sujeto obligado al particular, se observa que cada uno de sus requerimientos han sido atendidos de manera clara y precisa, de manera que, si bien inicialmente se informó que el sujeto obligado no era competente para proporcionar la información solicitada, lo cierto es que en vía de alegatos se realizó una modificación a la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

En ese sentido, la Secretaría obligada modificó su respuesta ya que, a través del alcance que se analiza proporcionó la información requerida en los incisos **a), b), c) y d)** de la solicitud.

Lo anterior es así, toda vez que por cuanto hace al **inciso a)**, señalo al recurrente el destino del riachuelo que se encontraba a los alrededores de las estaciones del metro de Línea 12; por cuanto hace al **inciso b)**, entregó el inventario de flora y fauna hallados en la región; por cuanto hace al **inciso c)**, informó que no se encontraron vestigios arqueológicos, por tanto no se dio aviso al INAH, por último, en cuanto al **inciso d)**, informó que no ha realizado ningún estudio de impacto ambiental o económico, posterior a la construcción de la Línea 12 del metro.

Bajo esa tesitura, recordemos que el agravio del particular consiste en que no está de acuerdo con la incompetencia aducida por el sujeto obligado, en su respuesta inicial, pronunciamiento que, como ya se ha visto, ha sido modificado por la Secretaría, asumiendo competencia, **pronunciándose de manera clara y precisa a cada punto de la solicitud de información que nos ocupa.**

Al tenor de las consideraciones anteriores, **se tienen por atendidos cada uno de los requerimientos formulados por el particular, en su solicitud, y en consecuencia, queda subsanada la inconformidad manifestada en su recurso de revisión,** dejando sin materia el presente asunto.

Finalmente, conviene recordar que la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, en consecuencia, al haber sido atendidos todos los requerimientos formulados por el particular, así como haberse subsanado la inconformidad expresada en su recurso de revisión, se configura el supuesto contemplado en la fracción II del artículo en comento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutoria, con fundamento en el **artículo 249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP. 2819/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM